



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00034

Asunto: Informes del secuestre, no accede a solicitud y pone en conocimiento
Proceso: Liquidación judicial
Deudor: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 630013103003-2016-00062-00
Cuaderno: 1 Tomo V pdf (NDT)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo hizo entrega de los bienes que estaban bajo su custodia al liquidador el día 19 de noviembre de 2020, los cuales corresponden a las matrículas inmobiliarias Nos. 280-173968 y 280-173970 que comprende local comercial y segundo piso apartamento 201 ubicados en la carrera 6 No. 18-34 y 18-38 del edificio Jairo Motoa del Municipio de Quimbaya Quindío. Se advirtió por parte de la Auxiliar de la justicia a la deudora Dora Inés Aldana Aguirre que su designación como depositaria provisional de dichos bienes desde el momento de su secuestro a título gratuito, ha terminado y que en lo sucesivo deberá entenderse para tales efectos con el liquidador.

La Auxiliar solicita se le fijen honorarios definitivos por su labor y que los bienes no tuvieron explotación económica.

El Juzgado no accede a dicha solicitud en tanto no se cumplieron con la presentación de los informes periódicos de su gestión como manda la ley para el buen desempeño de su cargo.

Se deja constancia de la devolución del correo de los oficios enviados a Miriam Ossa Ceballos, Valentina Bermúdez Mojica, Auxiliares Jurídicos SAS.

De acuerdo con la manifestación que hace el liquidador que los bienes que se encontraban en poder de la deudora distinguidos con la matrícula No. 280-177917 y 280-177622, ésta le hizo entrega real y material de los mismos, toda vez que el Auxiliar de la justicia Auxiliares jurídicos SAS nunca lo pudo contactar para que le hicieran entrega. De acuerdo a ello, presenta el acta de entrega de los mencionados bienes y de los muebles que tenía en su poder que hacen parte del inventario de activos, los cuales le fueron entregados al liquidador por parte de la deudora y que se encuentran discriminados en dichas actas.

Sobre estos bienes y los bienes que fueron entregados por la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, el liquidador celebró contratos de depósito con la deudora para que en calidad de depositaria los cuidara.

Conforme a lo dispuesto en el art. 54 de la ley 1116 de 2006, se ordenó el relevo de los secuestres y la entrega de los bienes secuestrados al liquidador, situación que se materializó, tal como quedó dicho en antecedencia a través del liquidador y en este sentido hace las veces de Auxiliar de la justicia hasta su enajenación o adjudicación según fuere lo decidido en este trámite.

De las actas de entrega de los bienes de la deudora al liquidador y de los contratos de depósito celebrados en razón de ellos, se pone en conocimiento de todos los acreedores para que conozcan la situación de los activos hasta que se realicen para honrar los créditos aquí presentados.

Por último, téngase en cuenta la respuesta del señor Oscar Alben Mora quien fungió como secuestre que ratifica que no recibió ningún canon de arrendamiento en el tiempo que fungió en esa calidad y que lo puede ratificar la señora Mirian Ossa Escobar.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #003 publicado el 20-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8b7a9328b07d6b0b4aba21b168aaf08d1296b5cea2e5cdc6bccf4ed452a
78b**

Documento generado en 18/01/2021 06:24:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**